



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL
TRASLADOS
(Decreto 806 de 2020 - ART. 9, 15, y 110 C.G.P)

FECHA DE PUBLICACIÓN DE
TRASLADO: 16 DE DICIEMBRE DE 2021

FECHA DE PUBLICACIÓN DE TRASLADO: 16 DE DICIEMBRE DE 2021					
RADICADO	DEMANDANTE(S)	DEMANDADO(S)	TIPO DE PROCESO	ACTUACIÓN EN TRASLADO	MAGISTRADO PONENTE
05 615 31 05 001 2021 00141 01	Clara Inés Vásquez Acosta	Colpensiones	Ordinario	Se corre traslado a las partes intervinientes al interior del presente proceso, por el término de cinco (5) días para que presente(n) su(s) alegatos de conclusión, iniciando por la parte apelante. Inicia término: 11 de enero de 2022 Finaliza término: 17 de enero de 2022	DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARIN

				Vencido su término de traslado, se otorgará en igual sentido y para los mismos efectos en forma común, a las partes no apelantes. Inicia término: 18 de enero de 2022 Finaliza término: 24 de enero de 2022 Los memoriales de alegatos deberán ser remitidos al correo: alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial	
05 368 31 89 001 2019 00168 01	Jorge Iván Uribe Cano	José Bernardo Velásquez Vélez y Colpensiones	Ordinario	Se corre traslado a las partes intervinientes al interior del presente proceso, por el término de cinco (5) días para que presente(n) su(s) alegatos de conclusión, iniciando por la parte apelante. Inicia término: 11 de enero de 2022 Finaliza término: 17 de enero de 2022 Vencido su término de traslado, se otorgará en igual sentido y para los mismos efectos en forma común, a las partes no apelantes. Inicia término: 18 de enero de 2022	DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARIN

				Finaliza término: 24 de enero de 2022 Los memoriales de alegatos deberán ser remitidos al correo: alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial	
05 284 31 89 001 2018 00156 01	Wilson de Jesús Nanclares Carvajal	Pedro Nel Aguirre Pérez	Ordinario	Se corre traslado a las partes intervinientes al interior del presente proceso, por el término de común cinco (5) días para que presente(n) su(s) alegatos de conclusión. Inicia término: 11 de enero de 2022 Finaliza término: 17 de enero de 2022 Vencido su término de traslado, se Los memoriales de alegatos deberán ser remitidos al correo: alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial	DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARIN
05 042 31 89 001 2016 00038 02	Francisco de Paula García Martínez	Parcelación Los Cedros P.H.	Ordinario	Se corre traslado a las partes intervinientes al interior del presente proceso, por el término de común cinco (5) días para que presente(n) su(s) alegatos de conclusión. Inicia término: 11 de enero de 2022	DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARIN

				Finaliza término: 17 de enero de 2022 Vencido su término de traslado, se Los memoriales de alegatos deberán ser remitidos al correo: alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial	
05 282 31 12 001 2021 00015 01	Juan Diego Cardona Ramírez	Sociedad Agroindefuturo S.A.S., Medimás EPS S.A.S., Positiva Cía de Seguros S.A. y Protección S.A	Ordinario	Se corre traslado a las partes intervinientes al interior del presente proceso, por el término de común cinco (5) días para que presente(n) su(s) alegatos de conclusión. Inicia término: 11 de enero de 2022 Finaliza término: 17 de enero de 2022 Vencido su término de traslado, se Los memoriales de alegatos deberán ser remitidos al correo: alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial	DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARIN



ÁNGELA PATRICIA SOSA VALENCIA

Secretaria



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

REFERENCIA	: Auto de segunda instancia
PROCESO	: Ordinario Laboral
DEMANDANTE	: Francisco de Paula García Martínez
DEMANDADA	: Parcelación Los Cedros P.H.
VINCULADA	: Positiva Compañía de Seguros S.A.
PROCEDENCIA	: Juzgado Pcuo del Circuito de Santa Fe de Antioquia
RADICADO ÚNICO	: 05 042 31 89 001 2016 00038 02
RDO. INTERNO	: SS-8035
DECISIÓN	: Admite consulta y ordena traslado

Medellín, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, proferido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y por reunir los requisitos legales, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta del fallo, por ser adverso a la parte demandante.

Una vez ejecutoriada esta decisión, por Secretaría córrase traslado común a las partes por el término de cinco (5) días para que, si lo consideran pertinente, presenten sus alegatos de conclusión, que se recibirán por escrito en el correo electrónico alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vencido el término de traslado se dictará sentencia por escrito, la que se notificará por EDICTO.

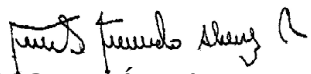
NOTIFÍQUESE

Los Magistrados;


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN




NANCY EDITH BERNAL MILLÁN


HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

REFERENCIA	: Auto de segunda instancia
PROCESO	: Ordinario Laboral
DEMANDANTE	: Wilson de Jesús Nanclares Carvajal
DEMANDADO	: Pedro Nel Aguirre Pérez
PROCEDENCIA	: Juzgado Promiscuo del Circuito de Frontino
RADICADO ÚNICO	: 05 284 31 89 001 2018 00156 01
RDO. INTERNO	: SS-8036
DECISIÓN	: Admite apelación y ordena traslado

Medellín, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, proferido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y por reunir los requisitos legales, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto oportunamente por los apoderados judiciales de ambas partes, contra la sentencia de primera instancia proferida en este proceso.

Una vez ejecutoriada esta decisión, por Secretaría córrase traslado común a las partes por el término de cinco (5) días para que, si lo consideran pertinente, presenten sus alegatos de conclusión, que se recibirán por escrito en el correo electrónico alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vencido el término de traslado se dictará sentencia por escrito, la que se notificará por EDICTO.

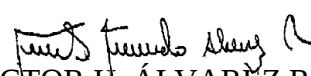
NOTIFÍQUESE

Los Magistrados;


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN




NANCY EDITH BERNAL MILLÁN


HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

REFERENCIA	: Auto de segunda instancia
PROCESO	: Ordinario Laboral
DEMANDANTE	: Jorge Iván Uribe Cano
DEMANDADOS	: José Bernardo Velásquez Vélez y Colpensiones
PROCEDENCIA	: Juzgado Promiscuo del Circuito de Jericó
RADICADO ÚNICO	: 05 368 31 89 001 2019 00168 01
RDO. INTERNO	: SS-8037
DECISIÓN	: Admite apelación y ordena traslado

Medellín, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, proferido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y por reunir los requisitos legales, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado de la parte demandada JOSÉ BERNARDO VELÁSQUEZ VÉLEZ, contra la sentencia de primera instancia proferida en este proceso.

Una vez ejecutoriada esta decisión, por Secretaría córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que, si lo consideran pertinente, presenten sus alegatos de conclusión, iniciando con la parte apelante, vencido su término, empezará a correr el traslado para los no apelantes. Los alegatos se recibirán en el correo electrónico alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co

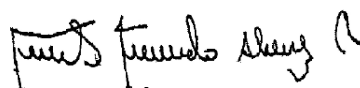
Vencido el término de traslado se dictará sentencia por escrito, la que se notificará por EDICTO.

NOTIFÍQUESE

Los Magistrados;


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN


NANCY EDITH BERNAL MILLÁN


HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO





TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

REFERENCIA	: Auto de Segunda Instancia
PROCESO	: Ordinario Laboral
DEMANDANTE	: Clara Inés Vásquez Acosta
DEMANDADAS	: Colpensiones
PROCEDENCIA	: Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro
RADICADO ÚNICO	: 05 615 31 05 001 2021 00141 01
RDO. INTERNO	: SS-8034
DECISIÓN	: Admite apelación-consulta y ordena traslado

Medellín, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

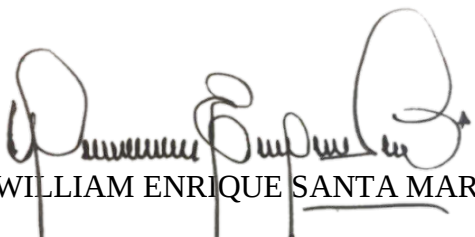
De acuerdo con el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, proferido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y por reunir los requisitos legales, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la AFP demandada COLPENSIONES, contra la sentencia de primera instancia proferida en este proceso. Así mismo, se admite el grado jurisdiccional de consulta del fallo, en virtud de la condena impuesta a la AFP COLPENSIONES.

Una vez ejecutoriada esta decisión, por Secretaría córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que, si lo consideran pertinente, presenten sus alegatos de conclusión, iniciando con la parte apelante, vencido su término, empezará a correr el traslado para los no apelantes. Los alegatos se recibirán en el correo electrónico alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co

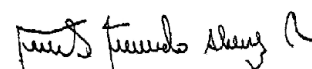
Vencido el término de traslado se dictará sentencia por escrito, la que se notificará por EDICTO.

NOTIFÍQUESE

Los Magistrados;


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN


NANCY EDITH BERNAL MILLÁN


HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO





TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

REFERENCIA	: Auto de Segunda Instancia
PROCESO	: Ordinario Laboral
DEMANDANTE	: Juan Diego Cardona Ramírez
DEMANDADOS	: Sociedad Agroindefuturo S.A.S., Medimás EPS S.A.S., Positiva Cía de Seguros S.A. y Protección S.A.
PROCEDENCIA	: Juzgado Civil Laboral del Circuito de Fredonia
RADICADO ÚNICO	: 05 282 31 12 001 2021 00015 01
RDO. INTERNO	: SS-7988
DECISIÓN	: Decreta prueba de oficio y ordena correr traslado

Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En la audiencia de trámite y juzgamiento celebrada en el Juzgado de origen, la apoderada de MEDIMÁS EPS S.A.S., aportó por correo electrónico, documento remitido a PROTECCIÓN S.A. por medio del cual se notificaba el concepto de rehabilitación del demandante JUAN DIEGO CARDONA RAMÍREZ, el cual contiene sello de recibido de dicha AFP el 23 de julio de 2019, señalando ser un hecho sobreviniente, por lo que solicitó que fuera tenido en cuenta al momento de emitir el fallo.

Al respecto precisa la Sala que efectivamente MEDIMÁS EPS S.A.S. dio respuesta a la demanda el 23 de abril de 2021, lo que significa que para ese momento dicha documento no se había creado, por tanto, con miras a emitir una decisión conforme a derecho y para mejor proveer, de acuerdo con el artículo 83 del C.P. del Trabajo y de la S.S., modificado por el artículo 41 de la Ley 712 de 2001, esta Sala dispone oficiosamente que se tenga como prueba, el documento aportado por MEDIMÁS EPS S.A.S, consistente en un (1) memorial remitido a la AFP PROTECCIÓN S.A., fechado el 22 de julio de 2019, cuyo asunto fue la notificación del concepto de rehabilitación del demandante JUAN DIEGO CARDONA RAMÍREZ (Archivo digital 097NotificacionConceptoRehabilitacion), del mismo, cuya copia se agrega a esta auto, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días.

Una vez vencidos los términos respectivos, se fijará nueva fecha y hora para la emisión del fallo que estaba programado para el día 3 de diciembre de la presente anualidad, el cual queda aplazado.

NOTIFÍQUESE

Los Magistrados;

WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN

NANCY EDITH BERNAL MILLÁN

HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO

